

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00022
Accionante:	NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ
Accionada:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ**, en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, al **MINISTRO DE TRANSPORTE**, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.569.677, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 4 al 10 del expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sirva informar:

- Trámite o estado de la petición del día 22 de septiembre de 2020, elevada por el señor **NEIL ANTONIO MENDIETA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.569.677, al correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, mediante la cual solicitó se corrigiera el número de documento de identidad que figura en el SOAT desde el año 2020, de

la motocicleta NSA71A de la cual es poseedor, con el fin se normalizaran las expediciones futuras del SOAT.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado a los correos electrónicos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la

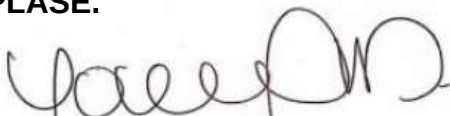
acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante, al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 008 de fecha 01-02-2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


11001-33-35-013-2021-00022